

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Santa Bárbara, Antioquia, dieciocho (18) de marzo de dos mil veinticuatro
(2024)

Interlocutorio	471
Proceso	Ejecutivo – Obligación de hacer
Ejecutante	Alicia Suaza Vélez
Ejecutado	María Ligia Quirama Molina
Radicado	05679 40 89 001 2023 00672 00
Asunto	Rechaza de plano incidente nulidad

Solicita el apoderado de la ejecutada Quirama Molina, se declare la nulidad de lo actuado, toda vez, que su representada no estuvo asistida por un abogado en el proceso que se adelantó ante la Inspección de Policía y Tránsito de este municipio.

CONSIDERACIONES

El régimen de nulidades en nuestro ordenamiento jurídico procesal civil colombiano, se encuentra regulado en la Sección Segunda del título III capítulo II del Código General del Proceso, a partir del artículo 132 al 138. El cual se encuentra cobijado bajo el principio de taxatividad, pues, no toda irregularidad tiene la fuerza de hacer perder la validez a las actuaciones surtidas al interior de un proceso judicial.

Dichas causales se encuentran contempladas en el artículo 132 ídem. Por su parte el inciso 4º del artículo 135, preceptúa que el juez rechazará de plano la solicitud de nulidad que se funde en causal distinta de las determinadas o en hechos que pudieron alegarse como excepciones previas, o la que se proponga después de saneada o por quien carezca de legitimación.

En el caso bajo estudio, la parte demandante invoca lo dispuesto en el artículo 442, el cual, preceptúa que tipo de excepciones de mérito son procedentes, al interior de una ejecución proveniente contenida en una providencia administrativa como en el presente caso.

El Juzgado advierte de manera anticipada que procederá al rechazo del presente incidente de nulidad conforme a lo siguiente:

La nulidad propuesta por el abogado, debió haber sido alegada ante la autoridad que conoció el proceso policivo, y que dio origen a las resoluciones 2016 del 6

de julio de 2023 y decisión del 14 de abril de 2023, la primera adoptada por el Alcalde del municipio de Santa Bárbara, Antioquia, en sede de segunda instancia y la segunda por la Inspección de Policía y Tránsito de Santa Bárbara, Antioquia, en la oportunidad que se dispone para ello en ese tipo de trámites, según las disposiciones normativas consagradas en la Ley 1801 de 2016. Y no alegarse al interior de un proceso judicial, cuya naturaleza es sustancialmente diferente. Además de no indicar la causal que depreca estructuración de la falencia alegada.

En ese orden, no puede el pretensor soslayar la oportunidad procesal para controvertir lo considerado y decidido en una providencia e intentar luego aducir una vía procesal improcedente.

Además de ello, encuentra el Juzgado que el pedimento de nulidad invocado por la ejecutada es ausente en determinar o invocar la causal de nulidad procesal que sería aplicable al presente asunto o que se encuentra configurada, es decir, no se explican los fundamentos facticos y jurídicos con base en los cuales se incurre en un defecto procedimental. Pues al interior de las presentes diligencias la ejecutada se encuentra notificada personalmente desde el día 19 de diciembre de 2023.

Finalmente, el Despacho señala, que un proceso de carácter administrativo y uno judicial, son totalmente diferentes. Si lo que pretende el abogado incidentista, es atacar las resoluciones emitidas por las autoridades administrativas, este deberá acudir a los mecanismos que establece la Ley para ese tipo de situaciones, pero no debe pretender que, al interior de un proceso judicial, se decrete una nulidad que surta efectos en una providencia administrativa.

En mérito de lo expuesto, el juzgado

RESUELVE

Rechazar de plano el incidente de nulidad interpuesto por el representante judicial de la señora María Ligia Quirama Molina, conforme a las razones expuestas en precedencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

WILFREDO VEGA CUSVA
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto anterior es notificado en **ESTADOS ELECTRÓNICOS** No. 039, fijado en la Secretaría del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, Antioquia, a las 8:00 a.m., el día 19 del mes de marzo de 2024.

KEIDVER YAKZEIR GONZALEZ PEREZ
SECRETARIO

Firmado Por:
Wilfredo Vega Cusva
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Santa Barbara - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e86d5a7b992523b079613b6904d214a3c5673eb424c9989339e248d37e29f5b5**

Documento generado en 18/03/2024 04:11:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>